



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020-00591
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor del **CONJUNTO PUERTA MADERA P.H. representada por su administrador GRUPO CLEVER S.A.** en contra **JOSE LUIS IBARRA OBANDO y ALEJANDRA MARCELA MUNERA CORDOBA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) SEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$6.084.666** por concepto de 56 cuotas de administración del apartamento 728, dejadas de cancelar desde el mes de NOVIEMBRE de 2015 hasta el 1 de julio de 2020.
- b) DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600.00),** correspondiente a 51 cuotas de administración del parqueadero 191, dejados de pagar desde el mes de ABRIL de 2016 hasta el 1 de julio de 2020.

- c) **NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$9.790.00) por concepto de sanción por inasistencia a asamblea- mes de sanción mayo de 2018.**
- d) **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$114.700.00) por concepto de sanción por inasistencia asamblea- mes de septiembre 2019.**
- e) **CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$127.900.00) por concepto de sanción por inasistencia a asamblea- mes de sanción junio de 2020.**
- f) Por los intereses moratorios de las cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias, sanciones y expensas anteriormente referidas causadas desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se dé el pago total de cada obligación.

g). Más las cuotas ordinarias y extraordinarias, sanciones, que se causen en el transcurso del proceso hasta antes de proferirse la correspondiente sentencia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución, lo cual se debe acreditar al despacho y certificar al despacho, so pena de no reconocer las mismas, con sus respectivos intereses. Artículo 88 del CGP

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- RECONOCER personería a la **Dra. ELIANA MARIA MEDINA CADAVID con T.P. 343.232 del CGP.** Artículo 75 numeral 2 del CGP.

Se le advierte a la apoderada que en el momento oportuno que el despacho requiera del título ejecutivo (certificación) relacionado y adjunto (copia) a la demanda, lo deberá allegar.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MADP', with a small arrow pointing to the right at the end of the signature.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad Y Orden
República De Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 00591
Asunto	DECRETA EMBARGO

Lo solicitado en escrito anterior y de conformidad con el artículo 593 del CGP, el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo del inmueble con matricula inmobiliaria número **01N 5352790**, de propiedad de los demandados.

Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, para que proceda hacer la correspondiente anotación en el folio respectivo.

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 00591
Oficio	2229

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN.

Zona Norte

Me permito comunicarle, que dentro del proceso ejecutivo, instaurado por la **CONJUNTO PUERTA MADERA P.H. representada por su administrador GRUPO CLEVER S.A. nit. 901060436-2** en contra **JOSE LUIS IBARRA OBANDO c.c. 98.671.925 y ALEJANDRA MARCELA MUNERA CORDOBA c.c. 42.276.493** se ordenó el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria número **01N 5352790**.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio respectivo.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario